



GENERALITAT
VALENCIANA

TOTS
A UNA
VEU

IVACE
ENERGÍA



FONDO NACIONAL DE
EFICIENCIA ENERGÉTICA



FEDER
Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa
UNIÓN EUROPEA

CÁLCULO DEL COSTE DE REFERENCIA DE LA INSTALACIÓN CONVENCIONAL EQUIVALENTE

1. SOLICITANTES A LOS QUE LES APLICA ESTE CÁLCULO

Los solicitantes de la ayuda final que sean empresas o desarrollen actividad comercial o mercantil, estarán sometidos a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio 2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado

Según el artículo 5. Coste subvencionable de la Resolución de 10 de diciembre de 2020 del presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) por la que se convocan ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, con cargo al presupuesto del ejercicio 2020 (Programa PREE- Comunitat Valenciana), se consideran costes subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética o para fomentar la producción de energía procedente de fuentes renovables, que se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y 41 del Reglamento (UE) N° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Por lo tanto, los solicitantes de la ayuda final que sean empresas o desarrollen actividad comercial o mercantil deberán justificar el coste de referencia de la instalación convencional equivalente. Esta instalación de referencia corresponde a un proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía, es decir, que conllevaría a una inversión en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda. La inversión del proyecto de referencia será calculada siguiendo los requisitos que se detalla en este documento.

Hay que tener en consideración, que según el apartado 3 del artículo 38 del Reglamento (UE) N° 651/2014, no se concederán ayudas en caso de que las mejoras se realicen para que las empresas se adecuen a normas de la Unión ya adoptadas, incluso si aún no están en vigor

La diferencia entre la inversión del proyecto y el coste de referencia de la instalación convencional equivalente, determinará el coste relacionado con la eficiencia energética y será el coste subvencionable.

2. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL COSTE DE REFERENCIA DE LA INSTALACIÓN CONVENCIONAL EQUIVALENTE

1. El solicitante deberá acreditar el coste de referencia de la instalación convencional equivalente mediante la presentación de oferta/s que incluya/n presupuesto de una instalación con el mismo nivel de producción que la incluida en la solicitud, pero que utilicen soluciones o tecnologías de menor eficiencia energética.
2. Las ofertas deberán haber sido realizadas por empresas que serán distintas de la empresa que realizará la actuación para la que se solicita ayuda.
3. Las empresas anteriores, en función de la tipología de la medida, deberán ser las siguientes:
 - a. Tipología de actuación 2 (Mejora de la eficiencia energética y uso de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria): empresas instaladoras o mantenedoras habilitadas para las instalaciones térmicas en edificios de acuerdo al artículo 36 del RITE o aquel que le sustituya.
 - b. Tipología de actuación 3 (mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación): empresas instaladoras eléctricas según Reglamento electrotécnico de baja tensión.



4. La oferta deberá haber sido realizada como mucho 1 año antes de la fecha de la solicitud.

3. CÁLCULO DEL COSTE DE REFERENCIA DE LA INSTALACIÓN CONVENCIONAL EQUIVALENTE

3.1. TIPOLOGÍA 1. MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA.

En un edificio existente no se realizará espontáneamente una actuación en la envolvente por no estar obligado por ninguna normativa a realizarlo. Y tampoco lo hará porque económicamente no es viable, sino a muy largo plazo. Por esta razón se podría considerar que la inversión de la instalación convencional equivalente sería cero.

3.2. SUBTIPOLOGÍAS 2.1. SOLAR TÉRMICA

Para el caso de la subtipología 2.1 Sustitución de energía convencional por energía solar térmica, según el artículo 41, apartado 6 a) del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, será coste subvencionable todo el coste de inversión de la instalación solar, es decir, que el coste subvencionable se considerará igual al coste elegible

3.3. SUBTIPOLOGÍAS 2.2 GEOTERMIA Y 2.3 BIOMASA

Según el artículo 41, apartado 6 b) del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, serán costes subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para fomentar la producción de energía procedente de fuentes renovables. Se determinarán de la siguiente manera:

a) cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo, como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación ya existente, estos costes relacionados con la energía procedente de fuentes renovables serán subvencionables.

b) cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes renovables y será el coste subvencionable.

c) en el caso de determinadas instalaciones de pequeño tamaño, cuando no pueda establecerse una inversión menos respetuosa con el medio ambiente al no existir instalaciones de tamaño limitado, los costes totales de la inversión para lograr un nivel de protección medioambiental más elevado serán los costes subvencionables.

El solicitante, deberá acreditar el coste de referencia de la instalación convencional equivalente mediante la presentación de al menos una oferta que incluya presupuesto de una instalación con el mismo nivel de producción que la incluida en la solicitud pero que utilice un sistema de generación térmica menos respetuoso con el medio ambiente (con combustibles fósiles).

3.4. TIPOLOGÍA 2.4. MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS SISTEMAS DE GENERACIÓN NO INCLUIDOS EN LAS SUBTIPOLOGÍAS 2.1 A 2.3, CON EXCEPCIÓN DE AEROTERMIA E HIDROTERMIA RENOVABLE.

En el caso de soluciones de aerotermia e hidrotermia que tengan la consideración de energía renovable, se aplicarán los criterios contemplados en el apartado 3.3. Para el resto de inversiones, el coste de referencia de la instalación convencional equivalente corresponderá a una instalación con el mismo nivel de producción que la incluida en la solicitud pero que utilice un sistema de generación térmica menos respetuoso con el medio ambiente (con combustibles fósiles).

En edificios existentes en los que se reformen sus instalaciones térmicas, las inversiones en sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior, sistemas de recuperación de calor y del aire de extracción y



aprovechamiento de energías residuales, así como los sistemas que utilicen técnicas evaporativas, no sujetos a obligatoriedad por RITE, podría considerarse que el coste de referencia de la instalación convencional equivalente sería cero.

3.5. TIPOLOGÍA 2.5. MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS SUBSISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL Y EMISIÓN DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS

Como en los edificios existentes que se reformen NO deben cumplir con los mínimos de regulación y control del CTE, salvo en iluminación interior establecido en el DB HE3 del CTE, por esta razón se podría considerar que el coste de referencia de la instalación convencional equivalente sería cero.

3.6. TIPOLOGÍA 3. MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN

El coste de referencia de la instalación convencional equivalente sería la misma instalación de iluminación en la que se sustituirían las lámparas por otras similares o de mejor eficiencia, pero sin modificar la luminaria ni incorporar sistemas de control ni recableado. Se aplicaría el criterio de flexibilidad del CTE al considerar que no es económicamente viable si no media el estímulo de la ayuda.

4. CÁLCULO DEL COSTE SUBVENCIONABLE

Teniendo en consideración el artículo 38, apartado 3 b) y el artículo 41 apartado 6 b) del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, el coste subvencionable se determinará como sigue:

$$\text{Coste subvencionable} = \text{Inversión elegible o coste elegible} - \text{Coste de referencia de la instalación convencional equivalente}$$

El coste elegible se considerará como el menor de los valores entre el coste elegible de la actuación propuesta y el coste elegible máximo fijado en el Anexo de la convocatoria de ayudas para las subtipologías 2.1, 2.2 y 2.3.

5. CÁLCULO DE LA CUANTÍA DE LA AYUDA

La cuantía de la Ayuda Base será diferente si las actuaciones se realizan bajo la Opción A y/o la Opción B. La cuantía de la ayuda será la suma de la Ayuda Base y de la Ayuda Adicional que pudiera corresponder, en cada caso, según la actuación.

IVACE ha preparado una hoja de cálculo “Calculadora de ayudas PREE empresas” que permite calcular la cuantía máxima de la ayuda del PREE y que estará limitada por lo siguiente:

1. Para las medidas de eficiencia energética: limitación según art. 38 del Reglamento UE 651/2014.
2. Para las medidas de energías renovables: limitación según art. 41 del Reglamento UE 651/2014.

5.1. Limitación de la intensidad máxima ayuda para medidas de eficiencia energética según art. 38 del Reglamento UE 651/2014.

La cuantía máxima que, en función de la región donde radique el proyecto y tipología de empresa promotora, que se establece para actuaciones de eficiencia energética en el artículo 38 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014 se resume en la tabla siguiente. Para este límite se tendrán en cuenta cualesquiera otras ayudas percibidas para la misma finalidad.

Las intensidades de ayuda máxima que se podrán aplicar sobre los costes subvencionables son las siguientes:

REGIÓN	GRAN EMPRESA	MEDIANA EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA
--------	--------------	-----------------	-----------------



GENERALITAT
VALENCIANA

TOTS
A UNA
VEU

iVACE
ENERGÍA



FONDO NACIONAL DE
EFICIENCIA ENERGÉTICA



FEDER
Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa
UNIÓN EUROPEA

Comunitat Valenciana	30%	40%	50%
<i>Valores vigentes, pudiendo verse alterados en caso de modificación de la normativa de aplicación. Se deberá comprobar que estos valores siguen vigentes en el momento de realizar la solicitud.</i>			

5.2. Limitación de la intensidad máxima ayuda para energías renovables según art. 41 del Reglamento UE 651/2014.

La cuantía máxima que, en función de la región donde radique el proyecto y tipología de empresa promotora, que se establece para actuaciones de eficiencia energética en el artículo 41 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014 se resume en la tabla siguiente. Para este límite se tendrán en cuenta cualesquiera otras ayudas percibidas para la misma finalidad.

Las intensidades de ayuda máxima que se podrán aplicar sobre los costes subvencionables son las siguientes:

REGIÓN	GRAN EMPRESA	MEDIANA EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA
Comunitat Valenciana	45%	55%	65%
<i>Valores vigentes, pudiendo verse alterados en caso de modificación de la normativa de aplicación. Se deberá comprobar que estos valores siguen vigentes en el momento de realizar la solicitud.</i>			